Contacto CONAMER JPR-AMMDL-B0002402 84

De:	lucy.castillo@caaarem.mx
Enviado el:	miércoles, 7 de febrero de 2024 06:03 p. m.
Para:	Contacto CONAMER
CC:	Asanchzt@sct.gob.mx; leticia.ramirez@caaarem.mx; alexis.sanchez@caaarem.mx; joel.cayon@caaarem.mx
Asunto:	Remisión de comentarios al Anteproyecto de la NOM-006-SCT2/2023. Exp.10/0061/131223
Datos adjuntos:	Comentarios Anteproyecto NOM-006-SCT2.pdf
Importancia:	Alta

Que tal, buena tarde!

En atención al proceso de consulta pública de la regulación correspondiente al **"Norma Oficial Mexicana NOM-006-SCT2/2023, Aspectos Básicos para la Revisión Ocular de la Unidad Destinada al Autotransporte de Materiales y Residuos Peligrosos"**, con número de expediente 10/0061/131223, se remiten los **comentarios** contenidos en el siguiente documento adjunto:
Quedamos a sus ordenes para cualquier aclaración o duda relacionada con el presente
Saludos!

www.caaarem.mx

Lucy Nayeli Castillo Ceballos
Jefa de Normatividad Operativa

Tel: (55) 3300 7500 Ext. 1439
Mail: lucy.castillo@caaarem.mx

CAAAREM

Certificados

PREVALIDADOR PLUS ¡La suma perfecta a tu favor! Sin intermediarios ni afiliación previa.

«En cumplimiento del último párrafo del artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, la presente asesoría es una opinión de la suscrita, sin embargo, siempre estará sujeta a la interpretación de las autoridades fiscales, motivo por el cual, en caso de que la presente asesoría otorgada resultara contraria a la interpretación de las autoridades fiscales, la suscrita asesor no incurrirá en infracción alguna.»
CAAAREM forma parte de las empresas a favor de la Equidad de Género, por ello empleamos el lenguaje incluyente.

COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA
CONTROL DE GESTIÓN
08 FEB 2024
RECIBIDO
RÚBRICA 17:30

Anteproyecto CONAMER

Norma oficial mexicana NOM-006-SCT-2-2023, aspectos básicos para la revisión ocular de la unidad destinada al transporte de mercancías peligrosas[1]

TEMA	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	COMENTARIOS
Desvinculación del alcance del "expedidor" en la figura del Agente Aduanal, apoderados aduanales o tramitadores aduanales	**1. Objetivo** La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer la información básica y las especificaciones que deben cumplirse para la revisión ocular de las **unidades destinadas al autotransporte de mercancías peligrosas**, que determinen que éstas se encuentran en condición óptima de operación. **2. Campo de aplicación** Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los expedidores, autotransportistas en corresponsabilidad con sus conductores,	Sí bien con el objetivo de **facilitar** aquellos **sujetos que quedan comprendidos dentro de la figura del "expedidor",** se ha contemplado **ampliar la definición** que prevé la **"Reglamentación Modelo",** lo cierto es que, previo a la publicación oficial de la Norma en comento, **se requiere considerar excluir a los agentes o apoderados aduanales y tramitadores aduanales,** que normativamente hablando no pueden fungir como "expedidores", atendiendo a las consideraciones normativas siguientes: **a)** Las obligaciones, requisitos para operar y responsabilidades de agente aduanal, están perfectamente acotadas en la Ley Aduanera[2], centrándose su intervención en el **despacho aduanero a la importación o exportación de mercancías**, ya sea peligrosas o no, sin embargo, dentro del campo de aplicación de la **NOM-006-SCT-2-2023**, no esta previsto su **alcance** a la **autotransportación de mercancías peligrosas de**

[1] Expediente No. 10/0061/131223

[2] Artículos 54 (responsabilidad), 159 (requisitos para ser agente aduanal), 160 (requisitos para operar), 162 (obligaciones de agente aduanal) y 163 (derechos de agente aduanal) de la Ley Aduanera

TEMA	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	COMENTARIOS
	en el ámbito de sus competencias, que transitan **en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal**, quienes deberán efectuar la revisión ocular de las unidades y registrar la información en la Bitácora. **4. Definiciones:** Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana, se establecen las definiciones siguientes: … **Expedidor.** Para efectos de esta Norma, se entenderá a la **Persona física o moral** que fabrica, carga, **despacha, embarca o envía substancias y/o materiales y/o residuos peligrosos a un destinatario en unidades debidamente autorizadas por la Secretaría;** por lo que, **también fungen como expedidores, los agentes o apoderados aduanales, tramitadores**	**comercio exterior**, esto es, que sean objeto de importación o exportación tales que, pueda tener intervención la figura del agente aduanal, apoderado o tramitador aduanal **b)** En normas asociadas a la presente, como es el caso de la NOM-043-SCT/2003, el proyecto de la NOM-043-SCT-SEMAR-ARTF-2022, la NOM-002-SCT-SEMAR-ARTF/2023 que sustituirá a la diversa NOM-002-SCT/2011, por citar algunas, cuando abordan la definición de "expedidor" **no está incluida la precisión de figuras como la del agente aduanal**, situación que debiera de homologarse en la presente NOM-006 en virtud de que, **dentro de su campo de aplicación no está previsto el alcance a la mercancía de importación o exportación** tales que, intervenga el agente aduanal, apoderado o tramitador aduanal **c)** Sí bien en la NOM-006-SCT-2-2023 está previsto que el expedidor únicamente firme de constancia, en la correspondiente bitácora, que el **conductor responsable de la revisión** de los elementos de la unidad, realimente realizó aquella lo cierto es que, **como se advierte de los elementos mínimos que debe de contener la bitácora, así como de la información del Apéndice normativo A de la norma en comento**, **es requerido conocimiento técnico expreso en la materia, para que el agente aduanal, apoderado o tramitador**

TEMA	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	COMENTARIOS
	aduanales, agentes de carga, operadores logísticos, así como responsables del almacén que entreguen la carga, inclusive. Asimismo, y en términos de la Reglamentación Modelo, también se entenderá como expedidor, cualquier persona, organización u organismo oficial que presente una remesa para su transporte.	**aduanal** puedan cumplir con lo dispuesto en el numera 5.4.1 consistente en: *"5.4.1 El expedidor **deberá constatar** mediante su firma en la Bitácora **que ésta se haya revisado y llenado**. No obstante, podrá **realizar una nueva revisión ocular** a la unidad, y **determinar inclusive, no efectuar el envío** de conformidad con el artículo 114 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos"* Lo anterior resulta relevante pues, para poder determinar o dar certeza de que, de la revisión realizada por el conductor del vehículo, está "bien, mal o no aplica", que los **Frenos** estén con o sin fugas de aire), que los **muelles** estén con suspensión sin hojas sueltas, rotas, fisuras o bien, que la **suspensión** de aire o neumática este desinflada; i.e. falla del sistema, fuga, por citar alguna de la información mínima de la bitácora, **se requiere conocimiento técnico-especializado por parte del agente aduanal, apoderado o tramitador aduanal:**

TEMA	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	COMENTARIOS

5.2 Elementos mínimos que deberán revisarse.

Se deberán revisar y registrar en la Bitácora como mínimo los elementos (componentes) que se citan en este numeral, así como lo que se señala en el Apéndice A (Normativo), a efecto de identificar si se está ante una condición óptima de operación de la unidad.

Condición óptima de operación de la unidad:

REVISIÓN INTERNA	BIEN (X)	MAL (X)	NA (No aplica)
1. Indicador de presión de aire/vacío			
2. Dispositivo de advertencia de poco aire o vacío			
3. Luces de tablero direccionales			
4. Limpiadores			
5. Volante (dirección sin juego excesivo)			
6. Freno de estacionamiento			
7. Freno de circulación (de servicio)			
REVISIÓN EXTERNA			
1. Frenos (sin fugas de aire)			
2. Muelles (suspensión sin hojas sueltas, rotas, fisuras)			
3. Suspensión de aire o neumática			

En concordancia con lo anterior, cabe precisar que la propia **Reglamentación Modelo** prevé en su **Capítulo 1.3,** un apartado de **capacitación para que, las personas que intervengan en el transporte de mercancías peligrosas reciban información en función de sus responsabilidades**, circunstancia que no se aprecia en el texto de la norma en comento, considerando la responsabilidad que se le está atribuyendo en el numeral en comento, al agente aduanal, apoderado o tramitador aduanal

TEMA	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	COMENTARIOS
		Por lo que con el objetivo de **facilitar la aplicación de la presente norma**, a su entrada en vigor, así como de que la misma se adapte a la realidad de las operaciones aduaneras de importación o exportación de mercancías peligrosas, en las que interviene el agente aduanal, apoderado o tramitador aduanal, en cumplimiento a los **principios de la política de mejora regulatoria** previsto en las fracciones II, III y IV del artículo 7 de la **Ley General de Mejora Regulatoria**[3]**,** se sugiere revisar el alcance aquí expuesto, para que, de ser procedente, **se realicen las adecuaciones correspondientes al Anteproyecto en comento, previo a la publicación, como disposición oficial de la NOM-006-SCT-2-2023**
Simplificación regulatoria-	**1. Objetivo** La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo **establecer la información básica y las especificaciones que deben**	Como se aprecia del apartado de Considerandos del presente Anteproyecto, su objetivo o motivación esencial es incrementar la **seguridad vial**, a nivel unidades de autotransporte en las cuales se movilizan mercancías peligrosas, de forma tal que, **las unidades en comento se encuentren en buenas condiciones mecánicas y de operación**, previendo que, **las unidades que no cumplan con**

[3] Artículo 7. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:
…
II. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional;
…

TEMA	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	COMENTARIOS
efectividad del proceso de mejora regulatoria (*alternativa de regulación*)	**cumplirse para la revisión ocular** de las unidades destinadas al autotransporte de mercancías peligrosas, que determinen que éstas se encuentran en condición óptima de operación **2. Campo de aplicación** Esta Norma Oficial Mexicana es de observancia obligatoria para los expedidores, autotransportistas en corresponsabilidad con sus conductores, en el ámbito de sus competencias, que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal, quienes **deberán efectuar la revisión ocular de las unidades y registrar la información en la Bitácora**	**las especificaciones** indicadas en el Reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, **simplemente no estén en circulación** A partir de ello, conviene traer a contexto que, **existe una norma específica** que regula lo relativo a las **especificaciones físico mecánicas de los vehículos**, para garantizar su circulación con seguridad en las carreteras y de los demás usuarios de éstas, que prestan los Servicios de **Autotransporte Federal de** Pasajeros, Turismo y **Carga**, sus servicios auxiliares y Transporte Privado, esto es, la **NOM-068-SCT-2-2014**[4] Asimismo, a nivel Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SCIT), existe regulación "primaria" en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares que prevé en su artículo 5 que, SCIT otorgue el **permiso** correspondiente al autotransportista, **para llevar a cabo la transportación de substancias, materiales y residuos peligrosos** por las vías generales de comunicación, para lo cual, existen requisitos u obligaciones[5]

[4] **1. Objetivo y campo de aplicación**
La presente NOM establece **las especificaciones físico mecánicas** de los vehículos, para garantizar su circulación con seguridad en las carreteras y de los demás usuarios de éstas, que prestan los Servicios de Autotransporte Federal de Pasajeros, Turismo y Carga, sus servicios auxiliares y Transporte Privado, en vías generales de comunicación de jurisdicción federal dentro de los Estados Unidos Mexicanos

[5] Visibles en la página electrónica: https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramite?traHomoclave=SCT-03-040-A

TEMA	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	COMENTARIOS
		asociados a las condiciones físico-mecánicas de las unidades, **que deben de cumplirse previo a ello**, entre otros: **a)** **Dictamen de condiciones físico-mecánicas** (sólo vehículos con antigüedad mayor a dos años y con antecedente de haber prestado el servicio público federal) o constancia de exención **b)** Declaración de características del vehículo **c)** Están obligados a proporcionar y a llevar un control del **mantenimiento preventivo y correctivo a sus unidades**; así como un registro de las substancias, materiales y residuos peligrosos transportados[6] **d)** **Toda Unidad** y Unidad de Arrastre que transporte substancias, materiales y residuos peligrosos **deberá estar en óptimas condiciones de operación, físicas y mecánicas[7],** verificando el expedidor En complemento con lo anterior, el artículo 120, fracción III del mismo Reglamento, establece la **obligación del transportista de efectuar la revisión ocular diaria del vehículo**, para asegurarse

[6] Artículo 45 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos
[7] Artículo 46 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos

TEMA	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	COMENTARIOS
		que éste se encuentra en buenas condiciones mecánicas y de operación Partiendo de la síntesis anterior y, considerando que, acorde al artículo 7 de la Ley General de Mejora Regulatoria, dos de los principios de la **política de mejora regulatoria** son: **a)** La **coherencia y armonización** de las disposiciones que integran el marco regulatorio nacional **b)** La **simplificación**, mejora y **no duplicidad** en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios Por ello se considera que, en todo caso, como resultado del presente proceso de mejora regulatoria, es viable concluir que el contenido de la presente norma **es susceptible de incorporarse a la diversa NOM-068-SCT-2-2014**, o la que la sustituya, al estimarse como la disposición primaria o sustantiva que debiera de cumplir con el objetivo de que **no se ponga en circulación la unidad de autotransporte en caminos de jurisdicción federal** que no cumpla con las especificaciones físico mecánicas establecidas para ello, **o bien, a través de los requisitos y obligaciones que ya se prevén en el Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares**

TEMA	TEXTO DEL ANTEPROYECTO	COMENTARIOS
		para el otorgamiento del permiso así como de su seguimiento o conservación

Liverpool 88, Col. Juárez,
C.P. 06600, Ciudad de México.

(01 55) 3300 7500
www.caaarem.mx